



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES** del Municipio de El Santuario

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media de educación formal regular.

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES** del Municipio de El Santuario"

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

La Señora MARISABEL RUÍZ RODRÍGUEZ, en su calidad de Representante legal del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES, ubicado en la calle 45 N° 53-270 del Municipio de El Santuario, presentó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, mediante los SAC y radicados ANT2021ER050873 del 6 de septiembre de 2021, ANT2021ER058877 del 4 de noviembre de 2021, ANT2021ER059517 del 8 de noviembre de 2021, ANT2021ER065419 del 27 de diciembre de 2021, ANT2022ER010344 del 9 de marzo de 2022, 2022010223816 del 27 de mayo de 2022 y 2022010477229 del 4 de noviembre de 2022, la solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar la educación formal regular en el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición).

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2023, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante correo electrónico con fecha del 2 de febrero de 2023, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE informó que *"La solicitud CONTI 589 de asignación de código a la SEDE Centro Educativ y Gimnasio Infantil Sueños de Colores localizada en el departamento de ANTIOQUIA en el municipio de EL SANTUARIO en el área URBANA con dirección Calle 45 # 53-270, el código DANE es 305697800014"*.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación,

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES** del Municipio de El Santuario"

Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 14 de febrero de 2022 y 28 de abril de 2022 por funcionarios de la dependencia, y el informe técnico de las mismas, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al establecimiento denominado **CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES** ubicado en la calle 45 N° 53-270 del Municipio de El Santuario y autorizarlo para que en el mismo se oferte educación formal regular en el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), con un número máximo de 47 educandos, según las condiciones de la planta física descritas en las actas de visita e informe técnico de éstas.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva, a partir del año 2023, al establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Única), el cual se encuentra ubicado en la calle 45 N° 53-270 del Municipio de El Santuario – Antioquia, Teléfono 3053887546, NIT 900909027-6, DANE: 305697800014, email: cegisuenosdecolores@outlook.com, de propiedad de la sociedad Centro Educativo y Gimnasio Infantil Sueños de Colores S.A.S.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 47 estudiantes para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición).

ARTÍCULO 2°: Autorizar al **CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES**, ubicado en la calle 45 N° 53-270 del Municipio de El Santuario – Antioquia, Teléfono 3053887546, DANE: 305697800014, en jornada diurna (Única), calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2023, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 10 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexado.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al **CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín:

| Grado | TARIFA ANUAL | Matrícula | TARIFA ANUAL PENSIÓN | Pensión (10) |
|-----------|--------------|------------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 3.000.000 | \$ 300.000 | \$ 2.700.000 | \$ 270.000 |

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES** del Municipio de El Santuario"

| Grado | TARIFA ANUAL | Matrícula | TARIFA ANUAL PENSIÓN | Pensión (10) |
|------------|--------------|------------|----------------------|--------------|
| Jardín | \$ 3.000.000 | \$ 300.000 | \$ 2.700.000 | \$ 270.000 |
| Transición | \$ 3.000.000 | \$ 300.000 | \$ 2.700.000 | \$ 270.000 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

ARTÍCULO 4°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO 6°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES** del Municipio de El Santuario, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 7°: El **CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES** del Municipio de El Santuario, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 9°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 10°: El presente acto administrativo perderá vigencia si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la Licencia de Funcionamiento condicional o definitiva, según el caso. Igual efecto se

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES** del Municipio de El Santuario"


producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la Secretaría de Educación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015.

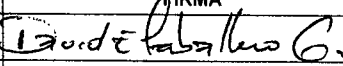
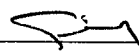
ARTÍCULO 11°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES** del Municipio de El Santuario. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 12°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario |  | 14/02/2023 |
| Revisó: | Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales |  | 20/02/20 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. //